

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no presento subsanación. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ.

Demandado: GABRIEL OSPINA SALAS.

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00043-00

Asunto: RECHAZO.

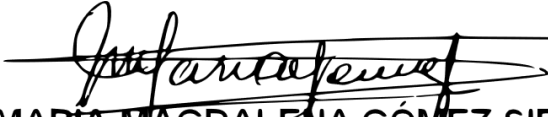
Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda no fue subsanada en el término concedido en el auto de inadmisión, el Juzgado Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora ORLY VARGAS GUTIERREZ por medio de apoderado judicial, en contra del señor GABRIEL OSPINA SALAS por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito